

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el día 31 de diciembre de 1988, se insertará en toda documentación oficial la leyenda: "El Río Atuel también es pampeano".-

Artículo 2°.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherirse a lo dispuesto en el Art. 1° como así también a todos los demás organismos centrales, autárquicos y descentralizados a adoptar aquellas formas que se adecúen a sus características y que tiendan a la toma de conciencia sobre la problemática hídrica.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho -- días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-



BAJO EL N° 1057

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 3.198/88.-

SANTA ROSA, 3 MAY 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1268/88.-



D. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente
LEY bajo el número MIL CINCUENTA Y SIETE (1.057).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION